

Auto Interlocutorio No. 2047

Radicado No: 17174 60 00 041 2015 00701 00 NI 1152

Condenad@: Miguel Angel Londoño Restrepo

Cédula: 1.054.994.673

Delito: Homicidio – Tentativa de homicidio y Porte ilegal de armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **MIGUEL ANGEL LONDOÑO RESTREPO**, quien se encuentra purgando pena de manera domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos n.º 18558096 con **480** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de abril a junio de 2022.
2. Certificados de calificación de conducta en el grado de ejemplar por los periodos de 1 de febrero al 30 de abril de 2022.
3. Actas de evaluación las cuales se encuentran dentro de los certificados de cómputos, con calificación sobresaliente.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURIDICO.

Auto Interlocutorio No. 2047

Radicado No: 17174 60 00 041 2015 00701 00 NI 1152

Condenad@: Miguel Angel Londoño Restrepo

Cédula: 1.054.994.673

Delito: Homicidio – Tentativa de homicidio y Porte ilegal de armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **MIGUEL ANGEL LONDOÑO RESTREPO**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período laborado fue calificada en el grado de **ejemplar** y la evaluación fue **sobresaliente**.

En consecuencia, del total de las horas certificadas, esto es, **480 horas de trabajo**, este despacho reconocerá únicamente **152 horas**, lo que le representan:

HORAS DE TRABAJO	DIVIDIDAS ENTRE	TOTAL DE DÍAS
152	16	9.5 días
TOTAL		9.5 DÍAS

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 82 de la ley 65 de 1993, equivalen a **NUEVE PUNTO CINCO (9.5) DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Finalmente, no serán objeto de reconocimiento las **328 horas** reportadas por **trabajo** de los meses de mayo y junio de 2022 por no obrar calificación de conducta; se oficiará al EPC de Manizales para que se allegue la misma, una vez lo cual, se efectuará el pronunciamiento respectivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

IV. RESUELVE:

Auto Interlocutorio No. 2047

Radicado No: 17174 60 00 041 2015 00701 00 NI 1152

Condenad@: Miguel Angel Londoño Restrepo

Cédula: 1.054.994.673

Delito: Homicidio – Tentativa de homicidio y Porte ilegal de armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **MIGUEL ANGEL LONDOÑO RESTREPO** por concepto de **trabajo** del mes de abril de 2022, la cantidad de **NUEVE PUNTO CINCO (9.5) DÍAS** los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el Art. 82 de la ley 65 de 1993.

SEGUNDO: NO RECONOCER 328 horas reportadas por concepto de **trabajo** de los meses de mayo y junio de 2022 por no obrar calificación de conducta de dicho periodo de tiempo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Oficiar a EPC Manizales, para que allegue calificación de conducta del interno de los meses de mayo y junio de 2022.
2. Realice la notificación del presente auto.
3. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que **CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO** proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.



Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 2047

Radicado No: 17174 60 00 041 2015 00701 00 NI 1152

Condenad@: Miguel Angel Londoño Restrepo

Cédula: 1.054.994.673

Delito: Homicidio – Tentativa de homicidio y Porte ilegal de armas

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2022 a las partes intervinientes.
Enterados firman.

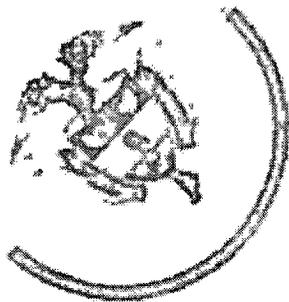
DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Representante del Ministerio Público

MIGUEL ANGEL LONDOÑO RESTREPO
Condenado²
EPC de Manizales - Caldas

DR. FERNEY BUITRAGO GONZALEZ
Apoderado de confianza
Cel: 3113299022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios



² Privado de la libertad de manera domiciliaria cargo del EPC de Manizales, Caldas.